

YUMBEL, 27 de Agosto 2012

DECRETO ALCALDICIO N° 1012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La necesidad regular el uso, mantención y orden en el paseo peatonal ubicado en la calle O'higgins entre Valdivia y Urizar de la Comuna de Yumbel.
2. Aprobación del nombre del paseo peatonal, el cual se denominará O'higgins, conforme aprobación adoptado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria n°20 de fecha 09 de Julio del 2012.
3. Aprobación por el Concejo Municipal de la Ordenanza Municipal denominada "Paseo Peatonal O'higgins", en la sesión ordinaria n°24 de fecha 20 de Agosto del 2012.
4. Certificado n°252 de fecha 27 de Agosto del 2012 , que da cuenta de la aprobación para asignar el nombre de "Paseo Peatonal O'higgins", a la obra emplazada calle O'higgins entre Valdivia y Urizar de la Comuna de Yumbel.
5. Certificado n°253 de fecha 27 de Agosto del 2012 , que da cuenta de la aprobación de la Ordenanza Municipal para el "Paseo Peatonal O'higgins" .
6. Lo dispuesto en el artículo 5 letra d), 12 y 65 letra k), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
7. Lo dispuesto en el Decreto Ley n° 3.063 de 1979 sobre rentas Municipales.
8. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

DECRETO

- 1.- APRUEBESE Ordenanza Municipal " Paseo Peatonal O'higgins", con el siguiente texto:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

La presente Ordenanza Municipal tiene por objetivo regular la ocupación y utilización en sentido amplio, del paseo peatonal emplazado en la calle O'Higgins entre las calles Urizar y Valdivia, de la Comuna de Yumbel. Las siguientes disposiciones también se harán presente en la segunda fase del paseo compuesto por una segunda cuadra emplazada a continuación de la primera, considerando calle O'Higgins entre calle Urizar y Freire, una vez que éste se encuentre ejecutado completamente.

ARTICULO 2

Queda prohibido en cualquier horario el ingreso de cualquier tipo de vehículos al paseo peatonal indicado, ya sean estos de tracción animal, motorizado y/o mecánicos, skates, patines, carros, entre otros.

Se exceptua de lo dispuesto en el inciso anterior los siguientes :

- 1.- Ambulancias públicas y/o privadas, en situación de emergencia.
- 2.- Vehículos de bomberos, en situación de emergencia.
- 3.- Vehículos policiales, en situación de emergencia.
- 4.- Vehículos, máquinas y equipos Municipales o contratados por ésta, para el cumplimiento de labores de aseo y ornato, cualquier tipo de mantenciones y reparaciones, entre otros.
- 5.- Vehículos utilizados para la instalación, mantención y reparación de servicios básicos, tales como teléfono, cable, agua y luz.
- 6.- Aquellos vehículos , que por casos calificados, sean autorizados expresamente por el Departamento de Tránsito y Transporte Público. Tales como mudanza, vehículos de residentes para acceder a sus domicilios.
- 7.- Vehículos utilizados para carga y descarga de mercaderías de locatarios que se ubiquen en el paseo peatonal, con un tope máximo de 10 toneladas de peso. Lo anterior queda establecido de Lunes a Domingo, en el siguiente horario: en la mañana de 7:00 a 8:00 hrs y en la tarde de 21:00 a 22:00 hrs, de acuerdo a la Zona horaria correspondiente a Chile (GTM -4:00).

La utilización del paseo por los señalados vehículos debe tener una altura máxima de 3,40 mts de altura y debe ser a una velocidad máxima de 20 k/h y sólo por el tiempo indispensable para prestar su servicio, siendo siempre responsables de cualquier daño que se produzca en el paseo con ocasión de su utilización.

ARTÍCULO 3

Toda construcción, reparación, ampliación o ejecución de obras que incidan o utilice el paseo peatonal, deberá contar con la autorización expresa y previa del Departamento de Obras de la Municipalidad de Yumbel.

ARTÍCULO 4

Para obtener la autorización señalada en el artículo anterior, se deberá presentar una solicitud por Oficina de Partes, debidamente firmada, que acompañe, según corresponda, a lo menos lo siguiente:

- 1.- Planos de la obra a ejecutar, sus especificaciones técnicas y presupuesto.
- 2.- Número de días que durarán los trabajos.
- 3.- Boleta de garantía, por el monto que determine el Departamento de Obras Municipales.

En todo caso será de responsabilidad de quien solicita la autorización, dejar el mobiliario urbano y todo tipo de superficies existentes (pavimentos, muros, entre otras) que entró en contacto con la ejecución de las eventuales obras, en idénticas condiciones en las que fue entregada, lo cual será verificado por el Departamento de Obras de la Municipalidad de Yumbel.

En el caso de reposición de aceras la superficie mínima a reponer será de 1,6m² (correspondiente a 16 baldosas enteras), independientemente que las obras a ejecutar utilicen un espacio menor. Dichas aceras deberán ser dispuestas en iguales condiciones en las que fueron entregadas, independiente de la forma resultante (paño cuadrado o rectangular).

Para la zona de adocretos, la superficie mínima a reponer será la mencionada en inciso anterior, disponiéndolos iguales condiciones, forma y colores en las que fueron entregadas.

ARTÍCULO 5

No podrá iniciarse obra alguna sin la autorización respectiva.

El Departamento de Obras de la Municipalidad no autorizará construcción alguna que pretenda emplazarse fuera de la línea oficial de los locales, excepto lo que se dispone en el Plan Regulador de la Comuna de Yumbel, para la Zona ZHMC, el cual dentro de sus Condiciones Especiales establece lo siguiente "Portal, alero o marquesina, obligatorio en todas las fachadas de esta zona, con cubierta tipo teja chilena, de altura 3,5 m desde acera y ancho hasta 50 cm antes de la solera".

ARTÍCULO 6

La rotura o destrucción del mobiliario urbano necesario para la reparación de servicios públicos, deberá requerir la autorización del Departamento de Obras de la Municipalidad de Yumbel, previa entrega por parte del solicitante del detalle de las obras y su duración, de boleta de garantía y pago de los derechos Municipales que correspondan. En todo caso, será de responsabilidad de quién solicita la autorización, dejar el mobiliario urbano en condiciones físicas y calidad técnica igual o superior a las existentes, conservando su forma y diseño original, lo cual será verificado por el Departamento de Obras de la Municipalidad de Yumbel.

ARTÍCULO 7

En el paseo se autorizará la instalación de mesas, sillas, quitasoles y jardineras (tipo separador de ambiente), que sean removibles y no tengan el carácter de permanente. Los citados implementos deberán ser retirados al término de la jornada diaria. En todo caso estos emplazamientos deberán ser aprobados previamente por el Departamento de Obras de la Municipalidad y se ubicarán en la franja donde se emplaza el restante mobiliario urbano, evitando en cualquier caso desarrollar actividades en la franja destinado a uso que considera las excepciones del Artículo N° 2 de la presente Ordenanza Municipal, utilizando sólo el espacio que determine el Departamento de Obras de la Municipalidad de Yumbel.

En todo caso siempre deberá encontrarse despejada y libre la franja por donde circulen, excepcionalmente los vehículos.

Las zonas de mesas a exterior, se deberán delimitar con la disposición de jardineras móviles, de acuerdo a lo establecido en el punto 4.- siguiente, debiendo dejar siempre habilitados zonas de tránsito peatonal, entre un costado del paseo y el otro, en el sentido transversal.

Para obtener ésta autorización se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Presentar la solicitud por oficina de partes.
- 2.- Acreditar que se posee Local comercial ubicado en el paseo peatonal, con patente comercial al día, cuyos giros sean de restaurante, fuente de soda, cafeterías, bares y gelaterías, entre otros destinos similares.
- 3.- Contar con el informe favorable del Departamento de Obras de la Municipalidad de Yumbel, que indique la aprobación del mobiliario a utilizar.
- 4.- El único mobiliario que se autorizará, será aquel que cumple con los siguientes requisitos y características:

Se autorizará mobiliario urbano del tipo mesas, sillas, quitasoles y jardineras (tipo separador de ambiente) de Madera Nativa o Pino Oregón (o que, en su defecto, la composición presente mayoritariamente este material). Los Fijadores de Quitasoles al Piso deberán ser de Piedra o similar composición, que impida el vuelco del elemento vertical.

En el caso de quitasoles y base de mesa, deberá conservar una armonía en la coloración de los mobiliarios y telas, de manera de establecer una imagen homogénea para el paseo.

5.- Pago de los derechos que correspondan por utilización de Bienes Nacionales de uso público, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza de Rentas Municipales.

ARTÍCULO 8

En el paseo se autorizará la instalación de una o máximo dos vitrina de muestra de productos o mercaderías por local, que sean removibles y no tengan el carácter de permanente. Los citados mobiliarios urbanos deberán ser retirados al término de la jornada diaria, se instalara adosado a la pared frontal, en base a pernos u otro sistema de fijación de manera de cuidar especialmente la óptima resistencia frente a vuelcos y caídas, a causas de vientos y/o sismos de pequeña, mediana a gran intensidad.

En todo caso estos emplazamientos deberán ser aprobados previamente por el Departamento de Obras de la Municipalidad, y se ubicarán evitando en cualquier caso desarrollar actividades tanto en la franja destinado a uso que considera las excepciones del Artículo N° 2 de la presente Ordenanza Municipal como también el libre desplazamiento del peatón que transita por las aceras, utilizando sólo el espacio que determine el Departamento de Obras de la Municipalidad de Yumbel.

En todo caso siempre deberá encontrarse despejada y libre la franja por donde circulen, excepcionalmente los vehículos.

Para obtener ésta autorización se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Presentar la solicitud por oficina de partes.
- 2.- Acreditar que se posee Local comercial ubicado en el paseo peatonal, con patente comercial al día, cuyos giros sean de ventas o muestras de productos, librerías, entre otros destinos similares.
- 3.- Contar con el informe favorable del Departamento de Obras de la Municipalidad de Yumbel, que indique la aprobación del mobiliario a utilizar.
- 4.- El único mobiliario que se autorizará, será aquel que cumple con los siguientes requisitos y características:

Se autorizará mobiliario urbano de vitrinas de muestra de productos, cuya materialidad sea de Madera Nativa o Pino Oregón y Vidrio transparente (o que, en su defecto, la composición presente mayoritariamente estos materiales). La madera deberá ser debidamente barnizado al natural y lacada. Las Fijaciones deberán ser adecuadas para proveer la estabilidad y soporte necesarios, que impidan el vuelco del elemento. Se aceptarán fijaciones mediante herrajes metálicos o pernos, siempre que estos estén debidamente recubiertos por un esmalte sintético de color negro.

Las dimensiones estarán conformadas por altura máxima que será de 2,15 mt, ancho máximo 1,5 mt y profundidad de 0,60 m. La vitrina estará compuesta por un número de hasta 5 repisas máximo (sin mínimo), las cuales tendrán un espesor mínimo de 1,5 cm, debiendo además proveer un zocalo de madera de 5 cm en la base, en donde se colocarán ruedas para mayor facilidad de transporte.

El vidrio será triple de color translúcido, de manera que se facilite visualmente la exposición de productos. No se aceptarán vidrios trizados, quebrados y/o manchados de lapices o colores, de manera que el locatario, deberá mantener el resguardo pertinente de su mercadería y no afectar al transeunte ante posibles cortes o daños devenidos de la mantención de los vidrios.

Deberá proveer la respectiva iluminación del mobiliario, sea interior o exterior al mismo, la cual en ningún caso deberá mostrar cables, cordones o extensiones a la vista. Se aceptarán canaletas tipo Legrand o similar para conducir la electricidad hasta su respectivo mobiliario. En caso de presentar el mobiliario, la electricidad interior, se deberá procurar que no sufra condiciones de estática, que provoquen golpes de corriente, que afecten tanto al propietario como al peatón que transita o revisa la muestra. Además se aceptará la instalación de enchufe de exterior, con la necesaria tapa de acrílico contra el clima, a una altura no inferior a 2,20 mts, de manera que quede sobre el mobiliario y oculto a la visual.

En su parte superior, el mobiliario deberá llevar una franja de 0,15 mt de Madera Nativa o como mínimo de Pino oregón, debidamente barnizado al natural. En ella se deberá colocar el nombre del local, en el espacio central y en el borde inferior derecho la Dirección del mismo. Las letras, formas o figuras, serán diseñadas en sobre o bajorrelieve directo a la Madera de Fondo y quemadas obteniendo un tono más oscuro y se distinga la publicidad de esa forma. Finalmente será lacada.

5.- Pago de los derechos que correspondan por utilización de Bienes Nacionales de uso público, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza de Rentas Municipales.

ARTÍCULO 9

Los locatarios y propietarios de cualquier construcción colindante frontalmente con el paseo peatonal deberán mantener sus locales y/o viviendas respetando las siguientes consideraciones, de manera de mantener una imagen homogénea de paseo peatonal:

1.- En cuanto a muros, serán de color blanco opaco.

2.- En cuanto a los Cuerpos Salientes, se obligará a respetar lo emanado del Plan Regulador de Yumbel, para esta Zona ZHMC; Portal, alero o marquesina, obligatorio en todas las fachadas de esta zona, con cubierta tipo teja chilena o de similar efecto visual, de altura 3,5 m desde acera y ancho hasta 50 cm antes de la solera". En general, la estructura a utilizar será de Madera Nativa o como mínimo Pino oregón, debidamente barnizado al natural de manera de conservar una imagen uniforme del Paseo Peatonal. En caso de necesitarse herrajes o pletinas metálicas, para mejorar la unión de elementos estructurales, éstos deberán ser cuidados contra la corrosión y con una terminación final de color Negro.

2.- En cuanto a la instalación de publicidad ella podrá ser de dos tipos:

a) Instalada como estructura independiente, de Madera Nativa o como mínimo de Pino oregón, debidamente barnizado al natural de manera de conservar una imagen uniforme del Paseo Peatonal. Las letras, formas o figuras, serán diseñadas en sobre o bajorelieve directo a la Madera de Fondo y quemadas obteniendo un tono más oscuro y se distinga la publicidad de esa forma. Finalmente será lacada. Dicha estructura conservará las características de ser móvil, aunque cuidando especialmente de tener la óptima resistencia y fijación frente a vuelcos y caídas, a causas de vientos y sismos de pequeña, mediana a gran intensidad.

b) Instalado como parte integrante de la estructura de Cuerpo Saliente, especificada en Punto 2.- del presente artículo, será de Madera Nativa o como mínimo de Pino oregón, debidamente barnizado al natural de manera de conservar una imagen uniforme del Paseo Peatonal. Las letras, formas o figuras, serán diseñadas en sobre o bajorelieve directo a la Madera de Fondo y quemadas obteniendo un tono más oscuro y se distinga la publicidad de esa forma. Finalmente será lacada. Dicha estructura deberá cuidar especialmente de tener la óptima resistencia y fijación frente a vuelcos y caídas, a causas de vientos y sismos de pequeña, mediana a gran intensidad.

ARTÍCULO 10

En el paseo peatonal se podrá autorizar por el Alcalde o en su defecto por quién le subrogue en sus funciones, previa solicitud por oficina de partes, la presentación de solistas o grupos folklóricos, de baile, música y canto, teatro callejero, en general de actividades culturales artísticas por un máximo de dos días en horarios y en el espacio determinado por la Municipalidad, para lo cual deberán pagar los derechos Municipales que correspondan.

ARTICULO 11

Será obligación de parte de los propietarios o arrendatarios, el de mantener permanentemente aseado el frente de los locales comerciales y viviendas que ocupen.

La extracción de la basura domiciliaria se realizará los siguientes días y en el siguiente horario aproximado:

Lunes, Miércoles y Viernes; entre las 08:30 hrs y las 12:00 hrs.

Se prohíbe sacar la basura, durante la noche anterior al día de recolección de basura efectivo. La basura debe retirarse debidamente cerrada, con la finalidad de evitar su dispersión.

ARTICULO 12

La Municipalidad de Yumbel se reserva el derecho de autorizar cualquier tipo de actividad que se pretenda desarrollar en el paseo peatonal, que sean de interés para el desarrollo y cultura de la Comuna.

Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe la instalación en esta Zona de Actividades Productivas del tipo Bodegaje y Talleres, aun cuando cumplan con la característica de ser inofensivas.

ARTICULO 13

Siendo los permisos o autorizaciones señalados en la presente Ordenanza precarios, la Autoridad tendrá la facultad discrecional para otorgar, modificar y caducar los permisos conferidos.

PROHIBICIONES

ARTICULO 14

Queda prohibido el ejercicio del comercio ambulante, la colocación de carritos móviles, carretillas, ubicación de lustrines y en general todo comercio de tipo venta de vegetales y/o animales. Además se prohíbe la mendicidad.

ARTICULO 15

No se podrá exponer mercaderías fuera de los locales sin dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la presente Ordenanza, siendo de responsabilidad de los Inspectores Municipales y/o de Carabineros de Chile, la correcta fiscalización de esta disposición.

ARTICULO 16

Queda prohibida la realización de actividades masivas. Se exceptúa de lo anterior los actos ciudadanos debidamente autorizados.

ARTICULO 17

Queda prohibido la instalación de altoparlantes en los locales comerciales, que tengan como objetivo vocear la venta de productos y ofertar sus mercaderías.

ARTICULO 18

Se prohíbe la instalación de stand, kioscos y carros entre otros, salvo los que se consideren en el proyecto, o sean de propiedad de la Municipalidad de Yumbel.

ARTICULO 19

En general se prohíbe la utilización del paseo peatonal sin contar con las debidas autorizaciones, otorgadas conforme a lo dispuesto por la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 20

Se prohíbe la instalación en esta Zona de Actividades Productivas del tipo Bodegaje y Talleres, aun cuando cumplan con la característica de ser inofensivas.

ARTICULO 21

Se prohíbe sacar la basura, durante la noche anterior al día de recolección de basura.

SANCIONES

ARTICULO 22

Será de competencia del Juzgado de Policía Local de Yumbel las infracciones a las Normas y prohibiciones de la presente Ordenanza, a requerimiento de Inspectores Municipales y/o de Carabineros de Chile.

ARTICULO 23

Toda infracción a la presente ordenanza se sancionará con una multa de 1 a 5 UTM día.

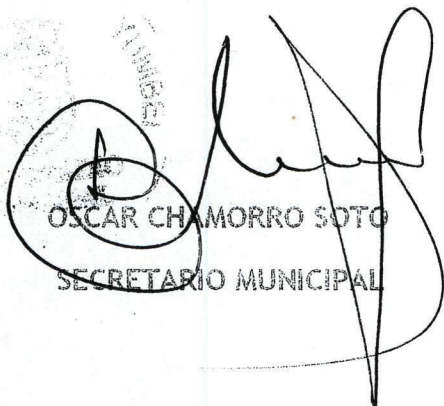
OTROS


ARTICULO 24

Las normas dispuestas en lo precedente, NO podrán ser alteradas en su ejecución, a excepción de la existencia de fechas, motivos y/o actividades especiales desarrolladas de manera excepcional, en que por decretos transitorios se disponga la modificación de lo señalado en la presente ordenanza.

2.- PUBLÍQUESE en la página web de la Municipalidad de Yumbel, www.yumbel.cl.

“ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE”


OSCAR CHAMORRO SOTO
SECRETARIO MUNICIPAL


ALCALDE
CAMELO ENRIQUE CABEZAS VILGA
ALCALDE

CCV/LVO/lvo/lea/jjp

Distribución

1. Departamentos Municipales.
2. Juzgado de Policía Local.
3. Carabineros de Chile.
4. Jurídico.
5. Archivo Oficina de Partes